Ordo

Capituli Generalis Celebrandi

2018

Indice

Reglamento para la Celebración del Capítulo General..... 5

Prima Parte 5

Normas Generales 5

Capítulo I: La convocatoria del Capitulo General 5
Capítulo II: Delegados y sustitutos 7
Capítulo III: La voz activa y pasiva 8
Capítulo IV: Las diversas funciones y funciones del Capítulo 9
Capítulo V: Los Grupos 16
Capítulo VI: Las Comisiones Capitulares 17
Capítulo VII: EMISIÓN DE SUFRAGIOS 20
Capítulo VIII: Lenguas a emplear 23

Parte Segunda 25

Normas Particulares sobre el modo de Proceder 25

Capítulo I: La Preparación del Capítulo 25
Capítulo II: La Apertura del Capítulo 28
Capítulo III: Modo de proceder en las sesiones electorales 31
Capítulo IV: El modo de proceder en el tratamiento de los asuntos 35
Capitulo V: Conclusión del Capítulo 45

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CAPÍTULO GENERAL

PRIMA PARTE

NORMAS GENERALES

Capítulo I: La convocatoria del Capitulo General

Capitulo ordinario e extraordinario

Art. 1 El Capítulo General es Ordinario y Extraordinario.

§ 1. El Capítulo general ordinario, en el que, entre otras cosas, deben hacerse las elecciones de los oficios generales de la Orden, se convoca cada sexenio alrededor de la fiesta de Pentecostés, a no ser que el Ministro general, con el consentimiento del Consejo, le hubiere parecido más oportuno otro tiempo del año (Const. 124.2).

§ 2. El Capítulo General Extraordinario General es convocado por el Ministro general con el consentimiento del Consejo, por exigencias especiales, cuando deben tratarse cuestiones de gran importancia sobre la vida y actividad de la Orden (Const. 124.3).

Convocación del Capítulo

Art.2 La convocación del Capítulo, se hace legítimamente por medio de circulares firmadas por el Ministro general a norma de los art. 47 y 49.

Obligación de intervenir en el Capítulo

Art. 3 Tienen obligación de asistir al capítulo general todos los capitulares, sean de derecho sean de elección como delegados; si alguien se ve impedido de acudir, por razón de enfermedad o por otra causa justa, póngalo tempestivamente en conocimiento del Ministro general para que, conocida por él la causa del impedimento, pueda acudir en su lugar, en tiempo oportuno quien le sustituya..

Salidas

Art. 4: A nadie de cuantos deben estar en el capítulo general le es lícito marcharse antes de que el capítulo se haya legalmente acabado, a no ser que el presidente del Capítulo, sabida y aprobada la causa de la marcha, le de la licencia de irse.

Ausencia

Art. 5 Quien no pueda estar presente en ninguna sesión general o comisión, debe indicar la razón de la ausencia tanto del Presidente del Capítulo como de la Comisión.

Capítulo II: Delegados y sustitutos

Delegados y sustitutos

Art. 6

§ 1. En cada Provincia, por cada cien hermanos profesados, todos los hermanos de votos perpetuos elijan un delegado y su diputado. (OCG 8 / 9,1)

Voz activa y pasiva

Art. 7 En la elección de los delegados todos los hermanos de votos perpetuos tienen voz activa y pasiva (cfr. OGG 8 / 9,1).

Impedimento de acudir al Capítulo

Art. 8

§ 1. Si el Ministro provincial está impedido por causa grave, conocida por el ministro general, o está vacante su oficio, vaya al Capítulo el vicario provincial. Pero si está impedido el custodio, o está vacante su oficio, participe en el Capítulo el Vicario Provincial (Const. 124,5). Impedido también El Vicario Provincial acuda el Consejero que sigue en el orden de la elección. Impedido un Custodio por motivo grave acuda al Capítulo el primer Consejero de la Custodia.

§ 2. Impedido el delegado, acuda el Substituto en su lugar, y, si también éste estuviere impedido, acuda aquel hermano que, en la elección de los delgados y

substitutos, haya tenido el mayor número de sufragios después de ellos.

§ 3. En el caso, verdaderamente extraordinario, en que, por razones graves, tanto el designado por derecho como el delegado y substituto se encuentren impedidos de acudir, puede ser convocado, según criterio del Ministro general y su definitorio, otro hermano disponible de la misma Provincia o Custodia.

Capítulo III: La voz activa y pasiva

Voz activa

Art. 9

§ 1. En el Capítulo general, tanto ordinario como extraordinario, tienen voz activa: el ministro general, el vicario general, los consejeros generales, el último ministro general en el sexenio inmediatamente anterior al término de su mandato y hasta el sucesivo Capítulo general ordinario incluido, los ministros provinciales, los custodios, el secretario general, el procurador general, los delegados de las provincias y otros hermanos profesos perpetuos de acuerdo con las normas de las Ordenaciones de los Capítulos generales. (Const. 124,4, Cfr. OCG 8/8)

§ 2. Cada Conferencia elija un hermano laico profeso perpetuo como delegado. La modalidad de esa elección la establezca los estatutos de la Conferencia. (OCG 8/8).

Voz pasiva

Art. 10 Con respecto a la voz pasiva: todos los hermanos de votos perpetuos, que por lo menos han emitido una profesión perpetua, han sido elegidos para el cargo de Ministro general (véase el párrafo 123, 6).

Re-elección

Art. 11

§ 1. Ministro General saliente:

a) puede ser reelegido inmediatamente por otro período de seis años, sujeto al derecho de postulación (Costo 125.2; 123.7);
b) en la elección de los consejeros generales, tiene sólo voz activa (Const. 125,4);

§ 2. El vicario general y los consejeros son siempre reelegidos. Sin embargo, en cada capítulo se debe renovar por lo menos la mitad de los concejeros elegidos en el capítulo anterior (Costo 125.5).

Capítulo IV: Las diversas funciones y funciones del Capítulo

Presidencia

Art. 12

El Capítulo lo preside el Ministro general, ausente o impedido el mismo, le sustituye quien sigue en precedencia de profesión temporal.

Consejo de Presidencia

Art. *13*

§ 1. Componen el Consejo de Presidencia:

(a) el Presidente del Capítulo;
b) los Consejeros propuestos por cada uno de los Grupos particulares.

§ 2 Si el número de miembros del consejo, conformado por este procedimiento, es par, se añade uno más tomado del grupo de mayor número, de modo que se tenga un número impar.
§ 3. Compete al Consejo de presidencia vigilar para que se observe el "Reglamento del capítulo" correctamente, le compete también resolver las dudas y las dificultades. Debe reunirse muchas veces para tratar los asuntos generales, de modo que puedan realizarse más expeditivamente los trabajos.
§ 4. El consejo de presidencia elige su propio vicepresidente de su mismo gremio.

Moderadores

Art. 14

§ 1. Tres Moderadores dirigen, alternativamente, las sesiones generales, en orden a la moderación correcta de las exposiciones y a la gestión de las votaciones.
§ 2. Siempre será lícito al capítulo, si lo ve congruente, la substitución de los moderadores.

Secretaría del Capítulo

Art. 15

§ 1. La secretaría del Capítulo la componen varios miembros: el secretario, el vicesecretario, los escrutadores, los actuarios, los peritos, los dactilógrafos u oficinistas de información, los intérpretes, los traductores, los responsables de los instrumentos técnicos.

§ 2. Todas las actas y documentos son recogidos y distribuidos por la secretaría del capítulo.

Secretario del Capítulo

Art. 16

§ 1. El secretario del Capítulo ayuda el trabajo del presidente, del Consejo de presidencia, de los Moderadores y precede a todos los Oficiales de la Secretaría del Capitulo.

§ 2. Pertenece especialmente a la secretaria del Capitulo:

a) en consenso con el consejo de presidencia, preparar el orden de las sesiones generales, confeccionar la lista de los hermanos que quieren hablar en las sesiones generales y anunciar a los capitulares, en tiempo oportuno, las cosas a hacer;

b) multiplicar los textos, las relaciones, las enmiendas a examinar, y distribuirlas a los hermanos capitulares y peritos, y proclamar el resultado de las votaciones;

c) acreditar los hechos realizados en las sesiones generales y los escritos de los actuarios; recoger, con diligencia, y ordenar y guardar todas las actas y

documentos del Capítulo para que se publiquen después de modo conveniente.

Vice-secretario del Capítulo

Art. 17

Los vicesecretarios del Capítulo, que deben ser dos como mínimo, ayudan al Secretario y lo suplen si se encuentra ausente o impedido.

Actuarios

Art. 18

Los actuarios escriben la relación de lo actuado en las sesiones singulares y la consignan a la Secretaria.

Escrutadores

Art. 19

§ 1. Es competencia de los escrutadores, que deben ser como mínimo tres y elegidos de entre los capitulares y, distribuir las fichas, recogerlas, realizar los escrutinios y suscribir las tablas de las votaciones.

§. 2. Respecto a las elecciones y votaciones que se hagan por escrito, el Capítulo puede nombrar Escrutadores adjuntos, elegidos igualmente entre los Capitulares. Con todo, las actas son firmadas únicamente por los tres escrutadores principales.

Expertos

Art. 20

§ 1. Los expertos, que asisten y prestan su colaboración al capítulo, están presentes en las sesiones generales, pero no hablan si no son interrogados; y perfeccionan el trabajo de cualquier comisión colaborando con sus miembros en la enmienda o reelaboración de los textos.

§ 2. El Ministro general con su Consejo puede integrar entre los peritos, si parece oportuno, un experto en los modos de proceder que, aportando su consejo técnico, pueda resultar útil al Capítulo, ya en su fase de preparación ya en su fase de ejecución.

Dactilógrafos – escritores

Art. 21

Los escritores o dactilógrafos elaboran los documentos, notificaciones y restantes comunicaciones que se leen en el Capítulo y que se distribuyen a los hermanos.

Traductores e intérpretes

Art. 22

§ 1. Los traductores e intérpretes traducen a la lengua del grupo, los discursos y las intervenciones ya orales ya escritas de los hermanos; hacen igualmente lo mismo con las actas, documentos y las comunicaciones oficiales.

§ 2. Realiza su selección el Ministro general, con el consentimiento del Consejo. Su número debe ser suficiente para que puedan proceder expeditivamente los trabajos del capítulo.

Responsables de los instrumentos técnicos

Art. 23

Los adscritos a los instrumentos técnicos cuidan del recto funcionamiento de los mismos.

Los observadores

Art. 24

Si le agrada al Capítulo, pueden ser invitados al mismo observadores, aunque no pertenezcan a la Orden.

Oficina de información

Art. 25

Créese una oficina de información que, bajo la dirección de la Secretaría del Capítulo, elabore técnicamente las noticias y las comunique, cuanto antes, a las provincias, viceprovincias y custodias, y, en cuanto se haya juzgado oportuno, con "Diarios".

Nombramiento de Oficiales

Art. 26

§ 1. El presidente del Capítulo es también presidente del Consejo de presidencia. Los otros miembros los elige el Capítulo. Cada grupo puede presentar uno o varios candidatos. Si un grupo propone sólo uno, la elección puede hacerse a mano alzada o de modo parecido. Si un grupo propone varios, la elección se hace por sufragio secreto, siendo suficiente la mayoría relativa.

§ 2. Los escrutadores, que deben ser deben ser elegidos de entre los Capitulares, los propone el Consejo de presidencia y el Capítulo los aprueba.

§3. Los moderadores de las sesiones generales, el secretario y vicesecretarios del Capítulo no deben ser necesariamente Capitulares.

§4. Los moderadores de las sesiones generales y el Secretario del Capítulo son propuestos por el Ministro general con consentimiento del Consejo, y, hechas las consultas previas y salvado el derecho de los capitulares, son elegidos por los Capitulares.

§5. Los vicesecretarios, previas consultas, son nombrados por el Ministro general con consentimiento del Consejo y son aprobados por el Capítulo.

§6. El Ministro general con consentimiento del Consejo, nombra a los peritos, intérpretes, actuarios, traductores, dactilógrafos y demás oficiales. Su aprobación se verifica por alzada de manos o de otro modo.

Lista de personas

Art. 27 Al inicio del Capítulo, todo Capitular tenga en sus manos un elenco de todos los hermanos capitulares, pero, después, según el art. 58, se debe confeccionar y distribuir otro elenco en que conste el nombre, la calidad y el oficio a ejercer en el Capítulo de cada uno.

Suplencia de personas

Art. 28 Si alguno de los participantes en el capítulo fallara por cualquier causa, provéase de otra persona en su lugar, observado lo observable.

Capítulo V: Los Grupos

Constitución del grupo

Art. 29 § Al comienzo del Capítulo, los hermanos capitulares se encuentren con asiduidad entre sí para componer libremente determinados grupos de la misma nación o lengua o región o según otros criterios.

§ 2 El Consejo de presidencia evite excesiva desproporción entre los grupos subdividiendo los más numerosos o reagrupando los menos numerosos, según parezca oportuno.

Art. 30

§1. Es competencia de los grupos adoptar primeramente una decisión (un parecer) sobre las acciones o tareas a realizar en el Capítulo; y, a su vez, transmitir también al Consejo de Presidencia las propuestas y objeciones adoptadas.

§2. Los grupos colaboren entre sí en la comunicación de documentos y en coloquios para tratar los asuntos y preparar las elecciones. Nada impide el que alguien, de manera puntual, pueda participar en otro grupo distinto del suyo.

Candidatos

Art. 31

§1. Varios grupos pueden ponerse de acuerdo entre sí para proponer uno o más candidatos para presentar a las elecciones.

§2. Para la elección de los Consejeros generales, ténganse presentes distintos criterios para el mejor servicio de la Orden; sobre todo, la diversidad cultural de las regiones e iglesias locales y el número de hermanos y de Circunscripciones de la Orden en cada región.

Metodología de los trabajos

Art. 32

§1. Cada grupo sigue aquel método de trabajo que a él le parece mejor.

§2. Los grupos pueden llamar a sus reuniones a los peritos del Capítulo

Capítulo VI: Las Comisiones Capitulares

Numero de las comisiones

Art. 33 Créense tantas Comisiones capitulares cuantas se ha creído que son necesarias u oportunas para el capítulo general. Pero, cuando la necesidad o la utilidad lo requiera pueden constituirse Comisiones mixtas, según el art. 36,3.

Miembros de las Comisiones

Art. 34

§ 1. Cada Comisión se compone ordinariamente, al menos, de nueve capitulares y algunos expertos, habida cuenta de la especial pericia de cada miembro y

observada, en cuanto sea posible, cierta representatividad de las diversas regiones y lenguas.

§ 2. Los Capitulares y expertos singulares no pueden agregarse, al mismo tiempo, más que a una Comisión; pero el presidente de cualquier comisión, si lo juzga oportuno, puede consultar a cualquier capitular y experto.

Elección de Miembros

Art. 35

§ 1. Hecha la previa consulta y presentación por los grupos, los miembros de cada Comisión son elegidos por el Capítulo mediante única ficha y único escrutinio por mayoría relativa de sufragios. Los peritos asignados a cada comisión, son designados por el consejo de presidencia, oídos los miembros de la comisión a la que interesa.

§ 2. Los miembros del consejo de presidencia, los moderadores y el secretario del capítulo no pueden ser miembros de las comisiones.

§ 3. Cada comisión elija de entre sus propios miembros al presidente, vicepresidente y secretario de la misma.

Tarea de las Comisiones

Art. 36

§ 1. Su tarea principal consiste en la enmienda y recomposición de los textos, según lo prescrito en art. 77, 78, 80 y 83.

§ 2. Si fuera oportuno, la comisión puede organizarse en subcomisiones para el análisis, explanación y discusión de las propuestas.

§ 3. Cuando ciertas enmiendas correspondan a dos o más Comisiones, pueden encomendarse a una comisión mixta, comisión que puede conformarse con miembro ya nombrados de otras comisiones, con consenso del Consejo de presidencia.

§ 4. Nunca puede ser presentada a votación en aula ningún texto elaborado o enmendado por una subcomisión sin que haya sido aceptada primeramente en sesión plenaria por la comisión.

Enmiendas aprobadas

Art. 37 Hecha la votación de las enmiendas, el presidente de la Comisión competente se cuida de que las enmiendas aprobadas se inserten en el texto para que el ejemplar del nuevo texto así corregido sea distribuido como se ha dicho arriba.

Tiempo y lugar del trabajo

Art. 38

§ 1. El Presidente de cada Comisión ponga oportunamente en conocimiento de los miembros respectivos de la misma el tiempo y el lugar en que deben reunirse para realizar en común su trabajo

§ 2. Compete al Secretario de la Comisión consignar el acta de la reunión y redactar la relación de cada sesión de la misma.

Capítulo VII: EMISIÓN DE SUFRAGIOS

A – EN LAS SESIONES ELECTORALES

No ambicionar los oficios

Art. 39 En toda elección, los hermanos procedan rectamente, en simplicidad y canónicamente; y, como verdaderos menores, no ambicionen los oficios; pero, si son llamados a ellos por la confianza de los hermanos, no rehúsen con pertinacia el servicio de superior u otros (Const. 123,5).

Mayoría requerida

Art. 40

§ 1. En el capítulo general las elecciones se rigen tanto por el derecho universal cuanto por el derecho particular propio; de modo que, en cada escrutinio debe tenerse por elegido el que hubiere recibido la mayoría absoluta de votos de los presentes (canon 119,11); cumplidas, además, por lo que se refiere a las votaciones, las normas siguientes.

§ 2. Realícese una cuarta votación en la que sólo tengan voz pasiva los dos que obtuvieron mayoría de sufragios en la tercera votación.

§ 3. En la elección de los definidores generales, si ocurriera que ni en el primero ni en el segundo escrutinio, nadie hubiera obtenido mayoría absoluta, se hará un tercer escrutinio en la que solo se votará a los dos que hubieran obtenido el mayor número de sufragios.

§ 4. En el último escrutinio, a saber, el cuarto (para el ministro y el vicario generales) y el tercero (para los definidores), téngase por elegido el que haya obtenido la mayoría relativa; si se diera igualdad de votos, téngase por elegido el más anciano en primera profesión, y, si ese día de profesión es el mismo, el más anciano en edad.

Consulta previa

Art. 41 Puede hacerse una discreta consulta previa sobre los candidatos a elegir (Const.123,3); ésta se hará principalmente sobre el currículo de la vida y sobre otros perfiles, según la oportunidad.

Renuncia a la voz pasiva

Art. 42

§ 1. Caso de que un Capitular renuncie a su voz pasiva, la renuncia que debe hacerse sólo por causa grave y por escrito, debe notificarse al Capítulo.

§ 2. Si alguien renuncia a su derecho a un oficio, sin que haya concluido aún el capítulo, comuníquese al Capítulo por escrito; entonces, se elige inmediatamente otro candidato pata el dicho oficio, del modo arriba indicado (art.40). Pero, en el caso en que el elegido esté ausente, y que el ministro general haya tenido conocimiento de su renuncia, concluido el capítulo, se nombra a otro candidato a norma de las Constituciones (127,5 y 6).

B – EN LAS SESIONES NO ELECTORALES

Fórmula a emplear

Art. 43

§ 1. Si se realizan votaciones en las sesiones generales de trabajo, cuando se trata de aprobar o enmendar, íntegra o parcialmente, un texto, hágase según la fórmula:"*Placet, Non placet, placet iuxta modum*" ; y, si se trata de admitir o rechazar enmiendas, y siempre en la última votación, empléese la fórmula "*Placet*, Non *placet*"..

§ 2. Se emplea también la fórmula "*Placet, Non placet*" en otras votaciones, en especial las referentes al modo de proceder.

§ 3. Las votaciones en las Comisiones capitulares se hacen con la fórmula "*Placet, Non placet, Placet iuxta modum*"..

Modo de votar

Art. 44

§ 1. En las sesiones generales, háganse las votaciones con fichas aptas o mediante instrumento electrónico, a no ser que el moderador juzgue de otro modo

§ 2. En las Comisiones capitulares, el modo de votar lo establece la misma Comisión.

Mayoría de sufragios

Art. 45

§ 1. En las sesiones generales y en las Comisiones, cuando se trata de aprobar o rechazar algo, se requiere

mayoría absoluta, a norma del derecho canónico (canon 119,2), a no ser que se indique otra cosa en este "Reglamento para la celebración del Capítulo general".

§2. Pero, cuando se trate de cuestiones a decidir, que después deben remitirse a la S. Sede para su aprobación definitiva, o de cosas que la mayoría absoluta de los Capitulares estimen muy importantes, se requieren dos terceras partes de los sufragios de los presentes en el aula.

§3. Siempre que se cuestión el modo de proceder, debe resolverse por mayoría absoluta de los hermanos capitulares, excepto en el caso contemplado en el art.76 §2

Capítulo VIII: Lenguas a emplear

Lengua de los documentos

Art. 46

§ 1. En la preparación de las actas y de otros documentos oficiales del Capítulo debe usarse la lengua italiana.

§2. En las sesiones generales se pueden emplear, en las intervenciones, además de la latina, las lenguas inglesa, francesa, alemana, española, italiana y portuguesa.

§3. En las Comisiones capitulares, a excepción de las actas y conclusiones que deben redactarse en lengua italiana, se puede usar en cada comisión aquella lengua que mejor conocen los miembros juicio del presidente.

§4. A los escritos no estrictamente oficiales, redactados en lenguas vernáculas, debe añadirse una síntesis redactada en italiano.

§5. El que proponga cuestionamientos en una sesión general, deberá entregar, de inmediato, al secretario del capítulo su relación escrita y firmada por él mismo. Si emplea la lengua vernácula, añada a la misma un sumario compuesto en lengua italiana.

§6. Las enmiendas y otros textos que se distribuyen a los Capitulares, deben traducirse en las lenguas vernáculas principales. El ejemplar que se remite a secretaría lleve una síntesis en lengua italiana.

§7. Quienquiera que en las votaciones piensa emitir su voto con la fórmula "*Placet, Placet iuxta modum*", debe explicar su intención y entregar su texto abreviado, en latín, escrito y firmado.

PARTE SEGUNDA
NORMAS PARTICULARES SOBRE EL MODO DE PROCEDER

Capítulo I: La Preparación del Capítulo

Tiempo y modo de la convocatoria

Art. 47 En tiempo oportuno y conveniente que, generalmente diez meses antes del Capítulo, anúnciese a toda la Orden, de modo oficial, mediante Letras de convocación; y remítase personalmente la circular a todos los Capitulares de derecho.

Elecciones de los Delegados

Art. 48

§1. En el tiempo establecido, en las Provincias y custodias a las que corresponde el derecho, se hace la elección de los Delegados y de los Substitutos, a norma de los arts. 6, 7, 8, y notifíquense al Ministro general, cuanto antes los nombres de los elegidos, atendiendo a lo mandado en el art. 3.

§2. Los delegados, apenas elegidos correctamente, se tienen, ipso facto, convocados al Capítulo sin ninguna otra invitación personal.

§3. Pero los Delegados lleven al Capítulo su documento, firmado por el Superior legítimo, para que pueda constar

legalmente, en cualquier momento que sea preciso, su legítima elección.

Lugar, día y personas del Capítulo

Art. 49 En las Letras de convocación se ordena señalar el lugar en que se celebrará el Capítulo, el día de su comienzo y las personas que deben estar presentes, y otras circunstancias consideradas necesarias o útiles , y recomendar elevar preces por el éxito del Capítulo.

Colaboración de toda la Orden

Art. 50

§1. Convocado el Capítulo, será facultad de todos los hermanos, sea a título personal sea a título colectivo, enviar tempestivamente a la Curia general las objeciones y las propuestas que estimen deben proponerse por el bien de la Orden. Los temas y propuestas a exponer al Capítulo, expónganse con brevedad, y se escriban en italiano, al menos concisa, y sean expuestas en tantos folios distintos cuantos sean distintos los asuntos tocados (Cfr. Can. 631,3).

§2, Dos años antes del capítulo, el Ministro general convoca a los Presidentes de las Conferencias, para examinar con ellos las cuestiones prácticas referentes al Capítulo (por ejemplo, los temas previstos y propuestos, el nombramiento de la comisión preparatoria) y los problemas fundamentales que el Capítulo deberá tratar.

Preparación del Capítulo

Art. 51

§1. Para preparar el Capítulo general el Ministro general, con consentimiento de su Consejo, nombra una Comisión compuesta por nueve: de los cuales tres se eligen entre los Consejeros generales (o dos, a los que se sume el Secretario general) y seis entre los hermanos propuestos por los Presidentes de las Conferencias, de manera que uno represente a América del Norte y Australia; uno, a América latina; uno, a Asia y; uno, a Africa; y dos, a las conferencias de Europa.

El Ministro general encarga a uno de los Presidentes que consulte a los demás Presidentes de cada una de las regiones continentales sobre los nombres de los candidatos. La Comisión, que primeramente es convocado por el Ministro general, comienza su trabajo eligiendo su Presidente y su Secretario, que puede elegirse a alguien no perteneciente a la comisión.

§2. Son temas de esta comisión preparatoria:

a) Por medio de los Presidentes de las Conferencias, o al menos de los Ministros provinciales y viceprovinciales y custodios, recoger los temas a tratar que propusieron el Consejo general y los hermanos de la Orden.

b) Establecer el programa del Capítulo y proponer los métodos más aptos para los trabajos.

c) Para que las cosas y las opiniones tengan certeza, comisionar a otras comisiones precapitulares alguna función y estudio, si es necesario.

d) Para ensamblar el orden y la continuidad del trabajo realizado, La Comisión eligirá a tres de sus miembros y proponerlos al Capítulo como consultores del Consejo de Presidencia.

Agenda de tareas y organigrama del Capítulo

Art. 52

§1. Unos doce meses antes del Capítulo, el Ministro general, junto con la Comisión preparatoria que informa de los trabajos realizados, perfila la agenda de los temas a tratar en Capítulo y su organigrama.

§2. Este trabajo, junto con el sumario de la exposición de cada tema que deben someterse al Capítulo, es aprobado por el Ministro general, con el consentimiento de su Consejo, y con dos meses de adelanto si es posible debe llegar a todos los hermanos capitulares, de modo que todos y puedan también consultar el parecer de los hermanos, atendiendo a la Const. 125,1.

Capítulo II: La Apertura del Capítulo

Vestido de llevar

Art. 53 En el Capítulo porten todos nuestro hábito tradicional, a no ser que, por causa razonable, se crea oportuno otra cosa.

Inauguración del Capítulo

Art. 54 En la hora establecida, el presidente dirige a todos los capitulares congregados en el aula, un breve sermón adaptado a las circunstancias, y declara abierto el Capítulo general usando una fórmula adecuada.

Llamada de los Capitulares

Art. 55 Seguidamente, por algún capitular designado para ello, se hace el llamamiento de los capitulares, al que cada uno responde "*Adsum*"".

Constitución de los grupos

Art. 56 Después, el Presidente concede un espacio de tiempo oportuno para que pueda procederse a la constitución de los grupos, de acuerdo al art. 30.

Art. 57

§ 1. A continuación, se reúna diligentemente cada Grupo para:

a) elegir su propio Presidente y Secretario;

b) para designar los candidatos que deben presentar para el oficio de consejero del consejo de presidencia y, cuando sea necesario, para la tarea de Moderadores de las Sesiones y, cuando sea necesario, para elegir el oficio de miembros de las Comisiones Capitulares.

§ 2. Realizadas la elección y la designación, sean entregadas al Secretario del Capítulo que notificará en asamblea plenaria, antes de la elección.

Designación de los oficiales

Art. 58 - El Presidente del Capítulo, oídos los Presidentes de los Grupos, fija el día en que se ha de celebrar la sesión general. En esta sesión general, a norma del art. 26:

§1. Se proponen tres escrutadores;

§2. Se eligen los miembros del Consejo de Presidencia

§3. Después, en la misma o en la Sesión posterior, se procede a la aprobación de los Escrutadores, (que son propuestos por el Consejo de Presidencia y aprobados por el Capítulo art. 26§2), a la elección del Secretario del capítulo y de los moderadores, y a la aprobación del vicesecretario;

§4. Después, se hace la aprobación y la promulgación de los Peritos y de los otros Oficios;

§5. Al fin, si se ve necesario para el Capítulo general, se puede proceder a la constitución de algunas Comisiones capitulares, a norma del art. 33 y siguiente

Del secreto y de discreción a observar

Art. 59 Todos los que intervienen en el Capítulo general o que ejerzan en él un oficio sea amonestado por el Presidente sobre el cumplimiento fiel del oficio y sobre la guarda de secreto, sobre todo, por lo referente a las opiniones y sufragios de los particulares; por lo que respecta a otras actas del capítulo deben guardar una prudente discreción.

Aprobación de la agenda y del organigrama

Art. 60 En último término, se presentan al Capítulo lo preparado de acuerdo al art, 52 §1, o sea, el programa capitular y su organigrama.

Relación del Ministro General

Art. 61 Cumplimentado lo dicho, el Ministro general, si se trata de un Capítulo ordinario, expone su relación sobre el estado religioso y económico de la Orden, terminada la cual puede abrirse la discusión bajo la guía del Moderador.

Capítulo III: Modo de proceder en las sesiones electorales

Sesiones electorales

Art. 62 - En el día y la hora establecidos, todos los Capitulares, excluido cualquier extraño, se reúnen en al Aula capitular cuidadosamente preparada y dotada de todos los medios necesarios para hacer correctamente las elecciones.

Art. 63 - Rezadas las preces del modo acostumbrado, el secretario el Capítulo hace la nominación personal de todos los Capitulares, del modo indicado en al art. 55.

Art. 64- Posteriormente y en cuanto sea necesario, el Secretario del Capítulo explica en qué modo deben escribir las fichas los capitulares, lo mismo que la manera de hacer el escrutinio de las votaciones.

Art. 65

§1. Seguidamente, los Escrutadores distribuyen a los Capitulares solamente una ficha para realizar cada escrutinio.

§2. Para evitar las dudas sobre la validez de los sufragios, por ejemplo, si hay Capitulares con el mismo nombre (homónimos), escríbanse en la ficha todos los requisitos necesarios para evitar la confusión.

§3. Transcurrido un lapso de tiempo suficiente, los Escrutadores depositan los primeros en urna su propio voto y recogen, después, los sufragios de los Capitulares.

Art. 66 Si un Capitular presente en la casa donde se realiza la elección, sufre una enfermedad, dos escrutadores substitutos, designados por el presidente y aprobados por el Capítulo, se dirigen al enfermo y reciben su ficha cerrada; en caso de que no pueda escribir, pueden escribir en la ficha el nombre del candidato indicado por el enfermo y, presentada al enfermo para su confirmación, la depositan cerrada en la urna con las demás (can.167)

Art. 67

§1. Los Escrutadores, de acuerdo a las normas establecidas por el Consejo de Presidencia, comprueban si el número de las fichas se corresponde con el número de Capitulares, y, a continuación, hacen el escrutinio bajo la vigilancia inmediata del Secretario del Capítulo.

§2. El Secretario del Capítulo, ayudado por los Vicesecretarios, confecciona el elenco del escrutinio, que

consigna el número de los votos obtenido por cada candidato; y se lee íntegramente, ante el Capítulo el resultado final de la votación.

Art. 68

§1. Cumplimentado todo lo estimado como necesario, se procede a la elección del Ministro general y de los Consejeros generales y se emiten las votaciones, de acuerdo al art al art. 11,1 y 2, con votaciones separadas y secretas, del modo que sigue.

§2. Se elige, primero, al Ministro general que si es elegido fuera del gremio capitular, hace que se suspenda el Capítulo hasta que el nuevo Ministro general se haga presente en el Capítulo. (Cfr. Ord. C.G 8/8).

§3. Elegido el Ministro general, en tiempo conveniente se eligen los Consejeros según el número establecido por la Ordenaciones de los Capítulos generales, singularmente uno tras otro, aunque no necesariamente todos en la misma sesión.

§4. Al fin, se elige al Vicario general, que en fuerza de la elección se convierte en el primer Consejero (Const. 118,5).

§5. Para la elección de los Consejeros generales, se seleccionan candidatos, y varios de ellos pueden ser presentados también por los grupos, tenida en cuenta la diversidad de lenguas y regiones, y cierta proporcionalidad, y, ante todo, las capacidades para cumplir el oficio.

§6. Los Consejeros generales elegidos de fuera del gremio capitular, se convierten ipso facto en miembros del Capítulo (Cfr. Ord. C.G. 8/10).

Art. 69 Realizadas las elecciones y convocada en el aula capitular, del modo acostumbrado, la familia religiosa, en presencia de todos el Secretario del Capítulo, según fórmula adecuada, hace la proclamación de los elegidos

Art. 70

§1. Tras la proclamación, los Escrutadores, en presencia del Secretario del Capítulo destruye todas las fichas oportunamente.

§2. Después, las actas y las Tablas de las elecciones, selladas con el cuño de la Orden y subfirmadas por el Presidente, el secretario y los escrutadores (can. 173,§4) se conservan fielmente en el archivo.

Art.71 - Igualmente, en la misma Aula Capitular, estando presentes todos, el Ministro general elegido emite su profesión de fe, y todos los capitulares le prestan reverentemente respeto y obediencia.

Capítulo IV: El modo de proceder en el tratamiento de los asuntos

A - PRINCIPIOS GENERALES

Argumentos

Art. 72

§1. En las Sesiones generales sólo pueden tratarse aquellos temas que el capítulo ha aprobado para que se traten (cf. *Ord. C. G.8/10,2*).

§2. Concédase el espacio de tiempo oportuno para cada tema capitular concreto para que, sea en privado sea en los grupos, se sopesen con atención y se sometan a debate.

Discusión de textos

Art. 73

§1. Tras la exposición del tema, hecha por el relator normativamente designado, de acuerdo a una lista hecha por el secretario del capítulo en orden a hablar, el moderador invita a los hermanos que, al menos con un día de antelación, notificaron su nombre para tal finalidad.

§2. En la confección de la lista, otórguese generalmente una precedencia a los que hablan en nombre de algún grupo o de varios capitulares, según norma infraescrita §5.

§3. Cada uno puede dar su opinión sólo sobre el tema propuesto, omitidos todos los otros asuntos que no

hacen al caso; y, como norma general, hable sólo una única vez de la misma cosa, sin sobrepasar diez o cinco minutos, como se indica abajo (Cfr. Art. 79,2).

§4. Si el orador se sale del tema o del tiempo concedido, llámele al orden el Moderador.

§5. Cada hermano puede hablar en nombre propio o también en nombre de un grupo o de varios Capitulares; conviene, sin embargo, máximamente que los hermanos que intenten aportar razones similares se pongan de acuerdo en elegir uno o pocos oradores que hablen en nombre de todos.

§6. A los hermanos, que escucharon de otros Capitulares las mismas razones, motivos y criterios que ellos pensaban exponer sobre el mismo asunto, se les ruega encarecidamente que renuncien a su intervención oral.

§7. Acabada la lista de los oradores, el moderador puede conceder la posibilidad de hablar a los hermanos que lo solicitaron en el transcurso de la sesión.

§8. Cuando un tema se considera que ha sido ya plenamente tratado por varios Capitulares o la misma exposición se prolongue más de lo debido, aunque no hayan intervenido todos los oradores apuntados, es facultad del Moderador consultar al Capítulo si es o no el momento de concluir la exposición. Si la respuesta afirmativa logra una mayoría absoluta de los votos de los capitulares se da por concluida la peroración, de acuerdo al art. 45, §3; en caso contrario, se continúa. Si se decide concluir, los oradores excluidos pueden entregar a la Secretaría del Capítulo sus objeciones o enmiendas

escritas para que se transmitan a la Comisión competente.

Modo de hablar en las sesiones plenarias

Art. 74

§1. La cuestión del modo de proceder propuesto, debe preceder a las otras cuestiones a tratar.

§2. Si alguien desea disentir del modo de proceder, expréselo elevando este "Reglamento de celebración del capítulo". Luego el Moderador pide si alguien tenga que intervenir al respecto y, seguidamente, concede el tiempo para tales intervenciones.

§3. La propuesta se puede hacer ya durante la discusión ya antes de que se proceda a la votación. La propuesta se somete inmediatamente a votación, sin que se haya dado una discusión previa

§4. Obtenido previamente el permiso para hablar, todo hermano Capitular puede pedir:

a) Que una sesión plenaria se suprima o se posponga;

b) Que el tema pueda volver a la comisión competente o al Consejo de Presidencia;

c) Que el tema se trate en otro momento o que se suspenda su tratamiento;

d) Que, si fuera oportuno resumir el tema, baste para ello la mayoría relativa de los sufragios de los capitulares

§5. El hermano Capitular puede disentir de la decisión del Moderador en cuanto al modo de proceder. Si el Moderador se mantiene en su propia decisión, la propuesta sea sometida a votación.

Art. 75

Como los progresivos grados de estudio de un tema no se pueden repetir de continuo, desplácense a otro tiempo las profundizaciones y, entretanto, se puede hacer el examen .y el debate de otros temas, en conformidad, sin embargo, con el orden establecido por el consejo de presidencia.

Art. 76

§1. Si diversos Capitulares juzgan oportuno que una propuesta, aprobada ya definitivamente, deba ser estudiada de nuevo o deba rehacerse en su integridad, deben presentar una petición firmada por un tercio de los Capitulares.

§2. Para que las propuestas del tipo de las referidas en el §1 puedan debatirse en aula se requieren dos terceras partes de los sufragios

Confección del esquema

Art. 77

§1. Aprovechando el material recogido por una eventual comisión preparatoria, las sugerencias de los Capitulares, la aportación de los peritos y cualquier otro documento útil, una comisión prepara un programa o esquema para someterlo a los capitulares.

§2. Traducido el esquema a las lenguas principales, se somete al estudio de los Capitulares y de los Expertos.

§3. Posteriormente el esquema es debatido en los Grupos.

Discusión del esquema

Art. 78

§1. Concedido el tiempo suficiente a la primera discusión del programa, y de acuerdo con el Consejo de Presidencia, la comisión celebra una audiencia pública. Cada grupo participa, al menos, con un representante, que transmite a la comisión las observaciones de los otros Grupos.

Los restantes Capitulares y los peritos pueden asistir a la audiencia pública, si lo desean, y exponer en ella sus propias observaciones. Se recomienda un debate libre.

§2. La Comisión acepta, igualmente, las observaciones escritas de los hermanos que no desean participar en la audiencia pública.

A los hermanos, que emitieron oralmente sus observaciones se les pide que entreguen a la comisión sumario de las mismas.

§3. Una vez sopesadas las observaciones referidas en la audiencia pública, la comisión puede optar por uno de estos dos caminos:

a) Preparar el programa definitivo para someterlo a la primera votación del Capítulo;

b) Confeccionar un nuevo programa para ofrecerlo a los grupos en vistas a otra audiencia pública.

§4. El programa definitivo, traducido a las lenguas principales, debe entregarse a todos los capitulares y expertos antes de que se presente en el Capítulo.

E Consejo de Presidencia conceda un día, como mínimo, para que dicho programa definitivo pueda ser examinado en Grupos.

Discusión en la sesión plenaria

Art. 79

§1. La discusión del programa en sesión plenaria se hace en el tiempo establecido por el consejo de presidencia, el cual determinará también, el tiempo de la discusión, la extensión del texto y el momento congruo a cada materia. La duración media es de dos horas.

§2. El orador designado por la comisión expone el programa, para lo cual se le conceden unos 15 minutos

- Después intervienen los delegados de los grupos, de acuerdo a la lista preparada por el secretario del capítulo. Cada uno puede disponer de unos 10 minutos.

- Finalmente, se tienen las intervenciones personales según la lista (indicada arriba). Cada uno puede emplear 5 minutos.

§3. El orador asignado por la comisión u otro socio o miembro de la Comisión puede realizar la última exposición.

Primera votación del programa

Art. 80

§1. Inmediatamente después de la intervención o en el momento señalado por el consejo de la presidencia, el capítulo propone la primera votación sobre el programa. La votación se hace mediante el *Placet-Non placet-Placet iuxta modum*. El voto *Placet iuxta modum* significa que algún texto debe ser enmendado.

§2. Si un texto discutido alcanza los dos tercios se por definitivamente aceptado y no puede enmendarse con posterioridad.

§3. Si el *Placet y el Placet iuxta modum* obtienen o superan los dos tercios, el texto se considera como aceptado y pasa al estado de enmienda.

§4. Si el *Placet y el Placet iuxta modum* juntos no consiguen los dos tercios, el texto no se admite y vuelve a la comisión para que se corrija o se substituya por otro texto. Puede ocurrir también que, sobre todo si el programa es rechazado por dos veces, se constituya una nueva Comisión

§5. Si el programa vuelve a la comisión para que se re-estudie, la Comisión puede convocar otra audiencia pública.

Emiendas

Art. 81

§1. La enmienda de un texto consiste en cambiar o añadir o suprimir algunas palabras del mismo. También se

puede substituir dicho texto por otro redactado con mejor forma, con tal de que no se altere la substancia del texto.

§2. Si se proponen diversas enmiendas para un mismo texto, se examinan primero las enmiendas que revisten una nueva forma.

Re-enmiendas

Art. 82

§1. La re-enmienda es la enmienda de la enmendación, o sea, la propuesta de cambiar, añadir o suprimir algunas palabras en determinada enmienda.

§2. La re-enmienda se analiza y se somete al voto o sufragio antes de la discusión y votación de la enmienda principal.

§3. La re-enmienda no admite re-enmendación.

Studio de las enmiendas

Art. 83

§1. Toda enmienda debe ser tramitada por escrito.

§2. La Comisión sólo acepta las enmiendas que son presentadas por mayoría de los grupos, (de las que da fe la firma del presidente del grupo) o que son firmadas por una quinta parte de los Capitulares.

§3. La Comisión puede pedir a los grupos que proponen una enmienda similar, que se acuerden entre sí para coincidir en un texto único de la enmienda.

§4. La Comisión dispone del orden en que éstas se sometan al voto del CAPÍTULO. No puede rechazar una enmienda a no ser que la misma caiga evidentemente fuera de materia; con todo, puede corregir a mejor el estilo y la gramática.

§5. Las enmiendas, traducidas en diversas lenguas, se distribuyen a los grupos o a los que figuran como sus primeros firmantes, a los Capitulares, a los cuales se les concede un tiempo para que las enjuicien.

Votación de las enmiendas

Art. 84

§1. El texto se lee, en sesión plenaria, párrafo tras párrafo.

§2. Si un párrafo lleva una o varias enmiendas se explican antes brevemente por un miembro del grupo o del círculo que los elaboró

§3. Las enmiendas no se someten a discusión. Sin embargo, a petición de algún grupo, el Consejo de Presidencia puede proponer que el Capítulo decida, por votación, la libre discusión de las enmiendas durante un tiempo determinado. No puede haber ninguna discusión acerca de la misma petición.. Los que intervienen, interpelan directamente al Moderador que no puede participar en la discusión; si quiere participar, conviene que deje su función de moderador hasta el final de la discusión.

§4. El Capítulo somete a votación lo enmendado, *mediante Placet y Non placet*. Si un párrafo contiene varias enmiendas se vota sobre ellas por el orden establecido

por el secretario, o sea, por orden descendente de importancia.

§5. Si la enmienda obtiene una mayoría absoluta de sufragios, se la considera ya como parte del texto. Si no obtiene la mayoría de los sufragios, permanece inmutable.

Votación de las Re-enmiendas

Art. 85

§1. Antes de la votación de una enmienda, un hermano Capitular puede proponer oralmente una re-enmendación. Si se suma a él otro Capitular puede admitirse la discusión. A cada intervención se le concede 3 minutos.

§2. Después se procede a la votación de la re-enmienda. Si la re-enmienda consigue la mayoría de votos, se introduce en el texto de la enmienda. Si es rechazada, la enmienda queda inmutable.

§3. Después se realiza la votación de la enmienda, como se indicó en el art.84,4 y 5.

Votaciones finales

Art. 86

§1. Tras la aprobación de todas las enmiendas y de cada párrafo, se procede a la votación del párrafo entero mediante el *Placet y el Non placet.*

§2. Hecha la votación de todos los párrafos, se pasa a la votación definitiva de todo el texto a través del *Placet y del Non placet*.

Capitulo V: Conclusión del Capítulo

Conclusión del Capítulo

Art.87 - Una vez resueltos todos o los principales asuntos, según lo haya permitido el tiempo, el presidente, previo consejo de los miembros del Consejo de Presidencia, propone a votación que el capítulo se dé por terminado.

Art.88 - Comprobado el resultado del escrutinio, el secretario del Capítulo lo comunica a los hermanos Capitulares y elabora un documento auténtico de ello.

Art.89 - Las decisiones del Capítulo, subfirmadas por todos y cada uno de los Capitulares, y marcadas por el sello de la Orden, se conservan en el archivo de la Orden.

Art.90 - El Capítulo se clausura con una acción de gracias en la iglesia.

© Copyright by:
Curia Generale dei Frati Minori Cappuccini
Via Piemonte, 70
00187 Roma
ITALIA
tel. +39 06 420 11 710
fax. +39 06 48 28 267
www.ofmcap.org

Ufficio delle Comunicazioni OFMCap
info@ofmcap.org
Roma, A.D. 2018

Curia Generalis
Fratrum Minorum
Capuccinorum

Curia Generalis
Fratrum Minorum
Capuccinorum

www.ofmcap.org